



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 1492



BUENOS AIRES, 01 OCT 2010

VISTO el expediente N° 0100-02385/09 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Facultad de Ingeniería, Departamento de Construcciones y Mecánica, Departamento de Electrotecnia y Departamento de Ingeniería Química, por el cual la mencionada Universidad, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN INGENIERÍA, conforme a las Ordenanzas del Consejo Superior N° 205/87 y N° 249/99, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN INGENIERÍA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de las Resoluciones CONEAU N° 799, 800 y 801 del 6 de diciembre de 1999, motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un ^{su} período de TRES (3) años, Departamento de Construcciones y Mecánica, SEIS



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 1492



(6) años, Departamento de Electrotecnia y Departamento de Ingeniería Química al título de DOCTOR EN INGENIERÍA.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Ordenanzas del Consejo Superior ya mencionadas, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el mejoramiento de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años, Departamento de Construcciones y Mecánica y SEIS (6) años, Departamento de Electrotecnia y Departamento de Ingeniería Química a contar desde la fecha de las Resoluciones CONEAU N° 799, 800 y 801 del 6 de diciembre de 1999 respectivamente al título de posgrado de DOCTOR EN INGENIERÍA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA

Sw.
18



Ministerio de Educación



PLATA perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN INGENIERÍA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ingeniería, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resoluciones CONEAU N° 799, 800 y 801 del 6 de diciembre de 1999.

Se. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PA
T
J
S

RESOLUCION Nº 1492

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1492



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Facultad de Ingeniería, Departamento de Construcciones y Mecánica, Departamento de Electrotecnia y Departamento de Química.

TÍTULO: DOCTOR EN INGENIERÍA.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Se podrán inscribir en la carrera de Doctorado o de Magister los aspirantes que posean título superior expedido por universidades nacionales o Instituciones acreditadas del extranjero. En casos excepcionales los Consejos Académicos podrán exceptuar del título de grado.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios es de carácter personalizado por lo cual las actividades a cumplir para obtener el grado de Doctor en Ingeniería son: aprobar el requisito de cursos de posgrado y llevar a cabo un Trabajo de Tesis, que será aprobado por un Jurado.

La carga horaria correspondiente al título de Doctor en Ingeniería es la siguiente: 800 horas de actividades presenciales, 5.820 horas totales de actividades de investigación y 1.650 horas de otras actividades (docencia y seminarios internos).

OTRO REQUISITO:

- ✓ Tesis Doctoral.

Sr.
 PP
 T
 J
 S